



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO mediante correo electrónico AMI01480 de fecha 1° de julio de 2015, y el CONSULADO DE MÉXICO EN CALÉXICO, mediante correo electrónico CAL02730 de fecha 7 de agosto de 2015 de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500106015:

"Se solicita copia certificada por duplicado de Acta circunstanciada realizada por El Consulado de México en Caléxico, California, con fecha 10 de abril de 2014, en donde se hicieron tramites de localización de la empresa California Forwarding, Co. ubicado en en 389. Rood Rd, suite 7, Caléxico, California, 92231, en los Estados Unidos de América. Actuación presentada dentro del Juicio de Amparo 1212/2014, en el H. Juzgado Décimo Quinto de distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO mediante correo electrónico AMI01480 de fecha 1° de julio de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LGTAIPG), su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) comunica que la información solicitada no es de su competencia de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

..."

Por su parte, el CONSULADO DE MÉXICO EN CALÉXICO, mediante correo electrónico CAL02730 de fecha 7 de agosto de 2015, respondió lo siguiente:

"...

A través del presente, me permito remitir la presente comunicación que sustituye a la nuestra CAL02186, dando respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 0000500106015, en la que se solicita a esta Representación Consular se expidan copias certificadas por duplicado del Acta Circunstanciada de fecha 10 de abril de 2014, donde se hace constar los trámites de localización de la empresa denominada California Forwarding, Co., ubicada en el domicilio 389 Rood Rd., Suite 7, en la ciudad de Caléxico, California.



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
**RESERVADA y CONFIDENCIAL.**

Al respecto, me permito informar a esa Unidad que la información antes requerida no puede ser expedida toda vez que la misma se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 6 años por parte del Servicio de Administración Tributaria, y por ende por este Consulado, conforme a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, II y VI, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como al 69 del Código Fiscal Federal y 2, fracción VII de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente.

..."

**Clasificación de la información solicitada: RESERVADA**, los documentos relativos al Acta Circunstanciada de fecha 10 de abril de 2014, donde se hace constar los trámites de localización de la empresa denominada California Forwarding, Co., ubicada en el domicilio 389 Rood Rd., Suite 7, en la ciudad de Calexico, California, requeridos por el solicitante.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracciones I, II y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 6 (seis) años.

**Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL**, la contenida en la documentación requerida por el solicitante y que se refiere al Acta Circunstanciada de fecha 10 de abril de 2014, donde se hace constar los trámites de localización de la empresa denominada California Forwarding, Co., ubicada en el domicilio 389 Rood Rd., Suite 7, en la ciudad de Calexico, California.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:** Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La documentación referida contiene **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la

FR

4

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-53015

Folio 0000500106015

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113, fracciones VIII y XIII, 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracciones I, II y VI, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia, el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

#### RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, de conformidad con la respuesta emitida por el CONSULADO DE MÉXICO EN CALÉXICO, mediante correo electrónico CAL02730 de fecha 7 de agosto de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500106015, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

FIR



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 45, fracciones IV y V, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

  
Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL